

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Junio 14 de 2017

EDICION ESPECIAL

2 Páginas

DECRETO No. 124
“POK EL CUAL SE APLAZA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CUENTA MAESTRA, DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO REMODELACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVAS ATRACCIONES ACUÁTICAS PARQUE RECREACIONAL INDERBA BARRANCABERMEJA, SANTANDER, BPIN 2014004680019”.

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Art. 361 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental de Santander emitió la Ordenanza 012 del 20 de marzo de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y APRUEBA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2016-2019 SANTANDER NOS UNE”.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016, asignó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Que mediante Acuerdo No. 23 del 15 de diciembre de 2014 expedido por el Órgano Colegiado de Administración y decisión - OCAD Departamental de Santander, viabilizó, priorizó, aprobó, designó la entidad pública ejecutora

y la instancia encargada de realizar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión con el código BPIN 2014004680019 denominado “REMODELACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVAS ATRACCIONES ACUÁTICAS PARQUE RECREACIONAL INDERBA BARRANCABERMEJA, SANTANDER” por valor total de \$10.133.262.011, con cargo a los recursos de regalías asignaciones directas del SGR la suma de \$7.633.262.011,00.

Que los artículos del 108 al 111 de la Ley 1530 de 2012 determinan y regulan el procedimiento preventivo como un procedimiento especial que tiene por objeto evitar la concurrencia de hechos u omisiones que ocasionen un inadecuado, ineficaz, ineficiente, o el incumplimiento de los requisitos legales en el uso de los recursos de regalías.

Que el Decreto 1082 de 2015 indica en su artículo 2.2.4.2.2.4,5. Sobre la medida de suspensión de giros. “Cuando la medida de control sea la de suspensión de giros, ésta no surtiré efectos para aquellas apropiaciones presupuestales o recursos en cuenta que respalden compromisos adquiridos con anterioridad a ésta, incluyendo las vigencias futuras debidamente perfeccionadas, excepto cuando estos correspondan a la causal que dio origen a la suspensión.

Igualmente, la medida no surtiré efectos para las apropiaciones presupuestales o recursos en cuenta que se encuentren amparando licitaciones, concursos o cualquier proceso de contratación, que se haya iniciado formalmente con anterioridad a la fecha de expedición del acto administrativo de aplazamiento de apropiaciones. En el evento en que estos procesos se hs declaren desiertos o por cualquier motivo no se perfeccionen los

compromisos, la apropiación presupuesta! respectiva se entenderá aplazada.

Los recursos de regalías disponibles en la entidad beneficiaría podrán destinarse a realizar los pagos derivados de los compromisos a los que hace referencia este artículo. Cuando los recursos disponibles sean insuficientes para atender dichos compromisos, la entidad beneficiaría podrá solicitar en forma sustentada el giro de los recursos necesarios para atenderlos.

La aplicación de las excepciones al aplazamiento de las apropiaciones y la posibilidad de giro de recursos para su financiación se sujetará a las siguientes condiciones y requisitos:

1. El compromiso o el proceso de selección en curso no debe haber sido la causa de la suspensión preventiva o correctiva de los giros de recursos.

2. El secretario de hacienda o quien haga las veces y el tesorero de la entidad beneficiaría deben certificar la inexistencia de recursos disponibles para atender los compromisos excepcionados del aplazamiento presupuestal.

3. La solicitud de giro para el cumplimiento de los compromisos excepcionados del aplazamiento presupuestal debe ser solicitada por el representante legal de la entidad beneficiaría, quien certificará que en su debida oportunidad se cumplieron los requisitos legales necesarios para la celebración de los compromisos o iniciación de los procesos de selección. El Departamento Nacional de Planeación verificará la observancia de estos requisitos, y podrá abstenerse de ordenar el respectivo giro, en el caso de no darse cumplimiento de estos.

Entre la fecha de la suspensión de giros y el decreto de aplazamiento, no se podrán expedir certificados de disponibilidad presupuestal ni iniciar ningún proceso de selección contractual con cargo a recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

Parágrafo. Cuando proceda la medida de suspensión de giros sobre un proyecto financiado con recursos de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional o Ciencia, Tecnología e Innovación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1530 de 2012, en lo que corresponda y lo señalado en este artículo.

Que mediante resolución No. 1443 de mayo 11 de 2017, proferida por la Subdirectora de Control del Departamento Nacional de Planeación señala: PRIMERO. “Declarar probado que el departamento de Santander se encuentra incurso en la causal descrita en el literal b) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, al no remitir los soportes

que den cumplimiento de la totalidad de las actividades establecidas en el plan de mejora del proyecto de inversión denominado “REMODELACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVAS ATRACCIONES PARQUE RECREACIONAL INDERBA BARRANCABERMEJA, SANTANDER, identificado con el BPIN 2014004680019”. CUARTO “Ordena al representante legal del Departamento, que proceda con el aplazamiento de ejecución de los recursos que se encuentran en la cuenta maestra, destinados a la financiación del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014004680019 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la suspensión”.

Que mediante comunicación con Radicado 20170087890 PRO 1225653 de fecha 12 de junio de 2017, el Departamento Nacional de Planeación, le comunica al Señor Gobernador de Santander la decisión adoptada mediante resolución No. 1443 de mayo 11 de 2017, relacionada con la medida de suspensión preventiva de giros según expediente PAP-040-16, con respecto al proyecto de .”REMODELACIÓN E INCORPORACIÓN DE NUEVAS ATRACCIONES PARQUE RECREACIONAL INDERBA BARRANCABERMEJA, SANTANDER, identificado con el BPIN 2014004680019”.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aplazar la ejecución de recursos en el presupuesto que se encuentren en la cuenta maestra, destinados a la financiación del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2014004680019

BPIN	VALOR PROYECTO SGR	FUENTE DE FINANCIACIÓN SGR	Valor Fuente SGR	VALOR PAGO FUENTE SGR	SALDO PENDIENTE DE PAGO SGR
2014004680019	\$7.633.262.011	Asignaciones directas Dpto. de Santander	\$7.633.262.011	\$7.042.516.136	\$590.745.875
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL PROYECTO EN GESPROY-SGR					\$590.745.875

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 14 JUN. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Reviso. LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe oficina Jurídica Departamental

CESARAUGUSTO GARCIA DURAN Director de Proyectos Regalías

Mónica Díaz Camacho Asesora Despacho del Gobernador